


D

 República Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

12618

RESOLUCION NÚMERO

DE

18 DIC 2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCION DEL REGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS CON CODIGO DANE 368895000679, DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA.


LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 00263 de 2013 y 111 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.
2. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.
3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y; cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.
4. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.
5. Que con las disposiciones del capítulo 2, artículo 2.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece las *Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación*. "El cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por los entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo y de otros actos administrativos, como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".



	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

12618

18 DIC 2020

RESOLUCION NÚMERO DE

6. Que la Resolución 018959 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional ratifica la adopción de la versión 9 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

7. Que la Resolución 018959 de 2020, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

8. Que la Resolución 018959 de 2020, en la parte resolutive artículo 17, parágrafo 2, establece que la entidad territorial certificada en educación, expedirá los actos administrativos a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones consagradas en la licencia.


9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

10. Que la Secretaria de Educación del Departamento de Santander mediante Circular No.091 de octubre de 2020, estableció las orientaciones para el proceso de evaluación, clasificación y fijación de tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros para el año académico 2021, para las instituciones educativas privadas, que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

11. Que el establecimiento educativo "**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**" con código DANE **368895000679** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 22 N° 9-54 en el municipio de Zapatoca, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Pre jardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

GRADO	NÚMERO	FECHA
Pre jardín	22586	18/12/2019
Jardín	22586	18/12/2019
Transición	22586	18/12/2019
1	22586	18/12/2019
2	22586	18/12/2019
3	22586	18/12/2019
4	22586	18/12/2019
5	22586	18/12/2019
6	22586	18/12/2019

P

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

126 18

RESOLUCION NÚMERO DE 18 DIC 2020

7	22586	18/12/2019
8	22586	18/12/2019
9	22586	18/12/2019
10	22586	18/12/2019
11	22586	18/12/2019

12. Que el **PADRE YOSMAN HURTADO OCHOA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.511.312** en calidad de Rector del establecimiento educativo "**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021 la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un **ISCE** máximo de **7.79** en media quedando en el grupo **ISCE 9** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

13. Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, del municipio de Zapatoca, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **2,98 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, cuyo primer grado ofrecido es pre jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.

GRADOS APROBADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA MAS PENSION	VALOR MAXIMO MATRICULA	PENSION MENSUAL
Pre jardín	1.099.053	109.905	98.915
Jardín	1.028.913	102.891	92.602
Transición	999.212	99.921	89.929
Primero	906.978	90.698	81.628
Segundo	1.245.992	124.599	112.139

①

 República de Colombia Gobernación de Antioquia	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

12618

RESOLUCION NÚMERO DE 18 DIC 2020

Tercero	1.245.992	124.599	112.139
Cuarto	1.245.992	124.599	112.139
Quinto	1.245.992	124.599	112.139
Sexto	1.245.992	124.599	112.139
Séptimo	1.786.954	178.695	160.826
Octavo	1.786.954	178.695	160.826
Noveno	1.786.954	178.695	160.826
Décimo	1.786.954	178.695	160.826
Undécimo	2.128.116	212.812	191.530

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Estos cobros corresponden a las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes por concepto de alimentación, alojamiento y/o transporte, que se ACEPTAN Y TOMAN VOLUNTARIAMENTE y se pagan según los acuerdos contractuales entre las partes, como quiera que no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo.

Parágrafo 1: El establecimiento no podrá obligar a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.


ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Plataforma de apoyo estudiantil	40.000
Agenda Escolar	25.000
Certificado o constancia de grado cursado	8.000

Parágrafo 1: Estos cobros son **anuales y voluntarios**, deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Parágrafo 2: Estos cobros están condicionados a lo aprobado en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte

f

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

12618

RESOLUCION NÚMERO DE

del Proyecto Educativo Institucional PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y/o publicada en la página web institucional.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al propietario, representante legal y/o al rector del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

18 DIC 2020

Expedida en Bucaramanga a los



MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Maritza Ruiz Pedraza - Profesional Universitario Grupo Inspección y Vigilancia - SED
 Revisó: Tatiana Grillo Durán - Abogada Contratista Grupo de Inspección y Vigilancia - SED
 Aprobó: Wilson Augusto Cristancho Pabón - Líder del Grupo de Inspección y Vigilancia - SED
 Revisó y Aprobó: Fabio Heli Vega Quiroz - Coordinador Grupo de Apoyo Jurídico - SED

